

**COPIA
NOTARIA OCTAVA**

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "COSTA & MOSER S.A."

OTORGANTES:

ING. CIVIL RODRIGO ALONSO COSTA PERALTA

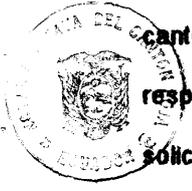
HANS ROBERTO MOSER CAZAR.

CUANTÍA:

\$ 800.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores Ingeniero RODRIGO ALONSO COSTA PERALTA Y HANS ROBERTO MOSER CAZAR, de estado civil casados.

Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me



entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima COSTA & MOSER S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) Ing. Civil Rodrigo Alonso Costa Peralta, casado, con cédula Número Uno uno cero cero tres tres cinco dos cinco guión cuatro (110033525-4); y, 2) Hans Roberto Moser Cazar, casado, con cédula Número Uno uno cero uno ocho nueve cinco ocho cuatro guión tres (110189584-3); todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes



convienen en constituir la compañía anónima COSTA & MOSER S.A., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COSTA & MOSER S.A. CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-NOMBRE: La compañía llevará el nombre de COSTA & MOSER S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social principal: La construcción y decoración de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de arte; obras de riego y drenaje; construcciones civiles en las áreas de vías, sanitaria, hidráulica, estructuras; construcciones eléctricas; construcciones mecánicas; servicios de mantenimiento; revestimiento de oleoductos y gasoductos; asistencia técnica y control ambiental; servicio de cerrajería; servicio de mantenimiento vial; servicio de mantenimiento de muebles e inmuebles; en general, la construcción de obras civiles; la explotación, provisión y comercialización de materiales de construcción; corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.-DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de

veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias del valor de un dólar cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y



terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO ONCE.-ACCIONISTA: Se considerará como accionista a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que lleva la compañía.

ARTICULO DOCE.-DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se le puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; e) integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; f) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en

caso de aumento de capital; g) impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) negociar libremente sus acciones; i) los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, el presente Estatuto y Reglamentos. **ARTICULO TRECE.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son obligaciones del accionista las siguientes: a) pagar a la compañía la aportación suscrita; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; d) responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la veracidad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, el presente Estatuto y los Reglamentos. **CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO,**



ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.



ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION DE LOS**

ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** Para que se instale

válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente Ejecutivo de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente Ejecutivo actuará quien lo subroque; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe

la junta. **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y demás órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario; e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Presidente Ejecutivo y el Gerente General requieran de esta autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; g. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j. Aprobar el presupuesto de la compañía; k. Aprobar y expedir los reglamentos de la compañía; j. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos. DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente Ejecutivo permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de la funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Tres. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE

COPIA
NOTARIA OCTAVA

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Actuar como secretario en la sesiones de la junta general de accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de las juntas generales de accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos-acciones o los certificados provisionales; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo, con todas las atribuciones de este en caso de falta o ausencia temporal; g) Convocar a juntas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, por disposición del Presidente Ejecutivo; h) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificados sobre el mismo; i) Firmar la correspondencia de la compañía; j) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; k) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; l) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; m) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; n) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios sin necesidad de firmas conjuntas con el Presidente Ejecutivo hasta la cuantía que señale la junta general de accionistas; o) Manejar las cuentas corrientes bancarias de la compañía, según sus atribuciones; p) Celebrar y realizar a nombre de la compañía contratos o actos; q) Presentar a la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta



sobre distribución de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión; q) Contratar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo al personal técnico, administrativo y/o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades; r) Organizar y llevar la contabilidad de la compañía que será manejada bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo de la compañía; s) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; t) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general de accionistas; y, u) Las demás que le imponen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la compañía, así como aquellas que le asigne la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO VEINTISEIS.-

COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTISIETE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DISPOSICION GENERAL:

En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva

COPIA
NOTARIA OCTAVA

la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA. Sin

perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización; la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA EXTERNA: En

lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CLAUSULA CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se

constituye la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de

América; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) El accionista Ing. Rodrigo Alonso Costa Peralta suscribe setecientas

cincuenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de ciento ochenta

y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de

dólar, y queda adeudando la suma de quinientos sesenta y dos dólares de los

Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar; b) El accionista

Hans Roberto Moser Cazar suscribe cincuenta acciones de un dólar, paga en

numerario la suma de doce dólares de los Estados Unidos de América con

cincuenta centavos de dólar, y queda adeudando la suma de treinta y siete

dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar,

conforme al cuadro de integración de capital que se inserta a continuación.- El

pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la

cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco de Loja,

que se agrega a la escritura. El saldo de capital suscrito por los accionistas

será pagado a la compañía en numerario dentro de dos años contados desde

la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, en la suma que

corresponda a cada accionista.- Dos: Los accionistas fundadores de la

compañía por unanimidad autorizan al señor Ing. Rodrigo Alonso Costa

Peralta para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta

escritura constitutiva de la compañía, así como para las demás diligencias

2
50
3
950



necesarias para que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Atentamente, (f) Dr. Carlos M. Ramírez Romero. ABOGADO.-Matrícula 280- Loja Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente Instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (Firman) Ilegible.- Rodrigo Alonso Costa Peralta.- Céd. 110033525-4.- Ilegible.-Hans Roberto Moser Cazar.- Céd. 110189584-3.- Dr. Eduardo Ortega. Notario Octavo del Cantón Loja.

DOCUMENTOS

HABILITANTES



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	BALDO	CAPITAL	
				# ACCIONES	DOLARES
Ing. Rodrige Alenso Costa Penabaz	US\$750	US\$187.50	US\$562.50	750	US\$750
Elias Roberto Mauer Casar	US\$50	US\$12.50	US\$37.50	50	US\$50
TOTAL	US\$800	US\$200	US\$600	800	US\$800

Juan Luis



COPIA
NOTARIA OCTAVA



COPIA
NOTARIA OCTAVA

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

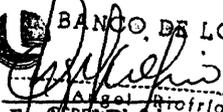
CERTIFICA

Que la Compañía " COSTA & MOSER S.A. " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 27 de Diciembre de 2004, por un valor de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200 .00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Rodrigo Alonso Costa Peralta	\$ 187,50
Sr. Hans Roberto Moser Cazar	\$ 12,50
	\$ 200,00



Atentamente,
BANCO DE LOJA

 BANCO DE LOJA

E. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO



Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebraci3n. Adem as certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ord3n3z
NOTARIO SVCO DEL CANTON LOJA

RAZ3N: Siento por tal que el se1or Delegado de la Superintendencia de Compa1as en Loja, mediante Resoluci3n N305-DSGL.014 de fecha 9 de Febrero de 2005, APROB3 la Constituci3n de la Compa1a "COSTA & MOSER S.A." formalizada por escritura de fecha 28 de Diciembre de 2004, celebrada en esta Notar3a. Loja Febrero 10 de 2005.

El Notario,

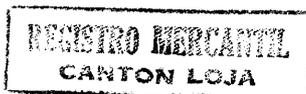


[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ord3n3z
NOTARIO SVCO DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sar miento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA1AS EN LOJA, en el Articulo Segundo, literal b), de la Resoluci3n Aprobatoria No. 05.DSGL.014, procedo a inscribir la Escritura P3blica que antecede en el REGISTRO DE COMPA1AS - DEL A1O 2005, bajo la partida No. 70, y anotada en el repertorio con el No. 300, juntamente con la Resoluci3n Aprobatoria de fecha 9 de febrero del 2005.

Loja, 10 de Febrero del 2005.



[Signature]
Dr. Felix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA